

su Reglamento de Régimen Interno que será sometido a la aprobación del órgano competente.

Hasta el momento de la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de los Organos Colegiados del Gobierno, su funcionamiento interno se ajustará, en cuanto les pueda ser de aplicación a cada órgano, a lo dispuesto en el Reglamento del Claustro Universitario.

Quinta.-En el caso de que, antes de que se complete la reforma estructural de la Universidad, algún Decano o Director agotase el tiempo de mandato previsto en estos Estatutos, la Junta de gobierno dictará las normas provisionales necesarias para proveer a la renovación de dichos Organos de gobierno.

Sexta.-En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los actuales Institutos de la Universidad de Granada se reconvertirán, mediante los trámites que reglamentariamente se establezcan, en algún organismo de los contemplados en los mismos o serán suprimidos.

Séptima.-En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, todas las Escuelas Profesionales, Colegios Mayores y Centros adscritos, adoptarán su estructura y régimen de funcionamiento interno, así como su actividad presupuestaria, a las disposiciones de los mismos que les sean de aplicación.

Octava.-Hasta el 30 de septiembre de 1987, los actuales Profesores no numerarios participarán a todos los efectos dentro del sector del Profesorado en las elecciones previstas en el artículo 81 con las siguientes particularidades:

1. Los puestos de claustral se distribuirán de forma que en el total de los que correspondan a la circunscripción se adscriban el 60 por 100 a los Profesores permanentes y el resto a los actuales Profesores no numerarios.

2. Se utilizará el sistema de escrutinio electoral mayoritario, pudiendo cada elector votar de entre los distintos puestos de claustral a cubrir en cada categoría (Profesor permanente y Profesores no numerarios) un número máximo del 75 por 100 de candidatos.

Novena.-La Universidad de Granada reconoce, a través de sus actuales y pasadas actuaciones en la contratación y nombramiento de sus Profesores contratados e internos, la especial valía y méritos de los mismos. En el ámbito de sus competencias se somete a garantizar su permanencia y promoción.

Para ello, la Universidad de Granada:

a) Contratará como Profesores asociados, por un período no inferior a cinco años a partir del 30 de septiembre de 1987, a los actuales Profesores cuyos contratos finalicen en la citada fecha, según las condiciones establecidas en estos Estatutos.

b) Cubrirá, con carácter preferente, las plazas de ayudantes que sean objeto de concurso hasta el 31 de diciembre de 1988 con los Profesores contratados y becarios de investigación que, a la entrada en vigor de estos Estatutos vinieran prestando sus servicios en la Universidad de Granada.

c) Creará un número de plazas pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes contemplados en la LRU igual o superior al número de los actuales Profesores contratados, en el marco de una ordenada política de plantillas, arbitrándose los procedimientos para que los Profesores que prestaran sus servicios en esta Universidad puedan concursar a las plazas de la misma.

d) Empleará, en todo caso, los créditos disponibles en la Universidad de Granada, libradas como consecuencia de vacantes producidas en las plazas de contratos, en la promoción de los actuales Profesores contratados, de acuerdo con las directrices de la Junta de gobierno de la Universidad.

Décima.-La Universidad de Granada, en el ámbito de sus competencias y en los términos recogidos en la Ley, garantizará la contratación de los actuales Profesores contratados de nacionalidad extranjera que prestan servicios en la misma.

Undécima.-Los funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio de Escuelas Técnicas, declarado a extinguir por la Ley de Reforma Universitaria, serán considerados como profesorado de la Universidad, mientras se mantenga su vinculación personal a la misma.

Duodécima.-En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, el Servicio Técnico Deportivo de la Universidad de Granada elaborará su Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno. El actual profesorado del Servicio de Educación Física quedará integrado en el Servicio Técnico Deportivo.

Decimotercera.-Para garantizar la continuidad en el ejercicio de sus actuaciones, los Profesores de Educación Física que estuvieren contratados por la Universidad de Granada a la entrada en vigor de estos Estatutos, serán contratados por la misma como personal laboral en el grupo que corresponda de los señalados en el Convenio Colectivo en vigor.

Decimocuarta.-Los Estudiantes que a la entrada en vigor de estos Estatutos cursaran estudios en la Universidad de Granada

tendrán derecho a concurrir a seis convocatorias por asignatura y una séptima que podrá ser concedida por el Rector.

Decimoquinta.-En el plazo máximo de seis meses a partir de la constitución del Claustro, éste elaborará y aprobará el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes.

Decimosexta.-Todo el personal de Administración y Servicios que el día 1 de octubre de 1984 prestaba sus servicios en la Universidad de Granada como contratado, en régimen de derecho administrativo, podrá participar en las pruebas que se convoquen para la provisión de plazas para la misma, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Decimoséptima.-Una vez regulada la plantilla orgánica de la Universidad de Granada y establecidos los distintos puestos de trabajo, las plazas vacantes en las distintas escalas serán convocadas, en el porcentaje máximo autorizado por la legislación vigente, por una sola vez a concurso de méritos restringido entre los funcionarios propios de la Universidad, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Decimooctava.-Queda declarada a extinguir la actual Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos. Las plazas vacantes en la actualidad o las que se produzcan en el futuro se transformarán automáticamente en plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los actuales funcionarios de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos se integrarán en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos con el procedimiento establecido en la Orden de 4 de noviembre de 1977 y los requisitos que, en su caso, sean exigidos por normas de rango superior.

Decimonovena.-Quedan declarados a extinguir los actuales Jefaturas de Grupo. Las Jefaturas de Grupo que se hallen vacantes en la actualidad o las que queden vacantes en el futuro, al cesar en las mismas su actual titular, se transformarán automáticamente en Jefaturas de Negociado.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones necesarias para que los actuales titulares de Jefaturas de Grupo se transformen en Jefes de Negociado.

Vigésima.-La puesta en vigor de la Ley de Reforma Universitaria y su normativa complementaria hace necesario prorrogar y modificar los compromisos contraídos con las Entidades patrocinadoras de los Colegios Universitarios, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera de la Ley de Reforma Universitaria, respetando las situaciones adquiridas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta de gobierno realizará un estudio de la incidencia de la legislación estatal y autonómica en los mismos. Si como consecuencia de dicho estudio o con anterioridad se apreciaran divergencias notorias entre los Estatutos y la legislación posterior aplicable a los mismos, la Junta de gobierno propondrá al Rector, mediante informe motivado y con la inclusión de textos alternativos, la revisión del articulado que sea necesario.

En este caso, previa la distribución a los claustres del citado informe, el Rector convocará Claustro en un plazo no inferior a treinta días ni superior a sesenta desde la recepción del mismo. A continuación y en sesión extraordinaria se procederá al debate y votación de la revisión propuesta por la Junta de gobierno, que para ser aprobada requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de claustres.

Segunda.-Quedan autorizados los órganos de Gobierno de la Universidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de estos Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos provisionales y cuantas disposiciones de esta Universidad o de alguno de sus Centros se opongan a estos Estatutos.

5932

RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, de la Consejería de Economía e Industria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Córdoba, calle García Lovera, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 25 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» la instalación de una línea eléctrica cuyas características son las siguientes:

Tensión a 25 KV. y su extensión tendrá 5.491 metros de longitud en su tramo aéreo y 188 en su parte subterránea. La parte aérea se realizará sobre apoyos metálicos, simple circuito y conductor de 54,6 milímetros cuadrados de aluminio-acero, y la subterránea, bajo tubo de cemento de 20 centímetros de diámetro y conductor de aislamiento seco de 1 x 95 milímetros cuadrados, 26/45 KV. Su recorrido se iniciará en Bujalance y finalizará en Cañete de las Torres del término municipal de Córdoba.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba, 1 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.-1.272-14 (73375).

ARAGON

5933 *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (YN-15.696), con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica, media tensión, en Alcorisa, para mejorar el suministro de la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» la instalación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica media tensión, subterránea, de 229 metros de longitud.

Origen: CT número 1 en Plaza Palomo.

Final: CT número 11, «La Iglesia».

Tensión nominal: 10-17,5 KV.

Potencia de transporte: 2.000 KVA.

Conductor: Cable Cu de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 28 de enero de 1986.-El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.-643-D (13225).

5934 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (YN-15.783), con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de un centro de transformación, situado en camino de La Calleja (Huerta del Molino Alto), en el término municipal de La Hoz de la Vieja, para mejorar el suministro de la zona y para retiros rurales, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación: Tipo intemperie.

Potencia: 10 kVA.

Relación de transformación: 10.000/220 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 11 de febrero de 1986.-El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.-836-D (15011).

CASTILLA-LA MANCHA

5935 *RESOLUCION de 20 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y declarar en concreto su utilidad pública: Línea aérea y subterránea a 15 KV y CT de 630 KVA. (Expediente número 1.216.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Benito Hernando, 22, 19001 Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» y declarar en concreto su utilidad pública para llevar a cabo la instalación siguiente:

Línea a 15 KV de 297 metros de longitud, siendo aérea en su primer recorrido durante 215 metros, con conductor LA-56 de 54,6 milímetros cuadrados de sección y dos vanos, pasando a subterránea durante 80 metros, con tres cables monopolares de 95 milímetros cuadrados de AL.

Esta línea cruza en su recorrido aéreo con la carretera C-200 en su punto kilométrico 79,800 propiedad del MOPU, entre los apoyos uno y dos.

Centro de transformación de 630 KVA, tensión primaria 15.000 ± 5 por 100, tensión secundaria 380/220 V, con todos sus elementos reglamentarios de maniobra, protección y medida.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

La finalidad de la instalación es la sustitución de la CTI número 3, insuficiente para las demandas actuales en el paraje denominado «Virgencilla», sita en la carretera C-200, punto kilométrico 79.985, del término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara).

Guadalajara, 20 de enero de 1986.-El Delegado provincial César Fernando Bordallo Alvarez.-2.336-C (12472).